

FEDERALISMO Y DIVISIÓN DE PODERES, A DOSCIENTOS AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*FEDERALISM AND DIVISION OF POWERS.
TWO HUNDRED YEARS AFTER THE
FEDERAL CONSTITUTION OF THE UNITED
MEXICAN STATES*

Rafael Caballero Hernández*

Fecha de recepción:

15 de abril de 2024.

Fecha de aceptación:

28 de abril de 2024.

RESUMEN: El presente trabajo tiene como finalidad hacer una comparativa histórica del origen del federalismo y la división de poderes en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, respecto del texto constitucional y el contexto político actual. Al mismo tiempo, tiene como intención hacer un homenaje y remembranza de aquella generación histórica de patriotas que fundaron una nación independiente y le dieron un nuevo sentido político a la mexicanidad. Su propósito principal es que la persona lectora pueda comparar las diferencias y similitudes de ambos textos y contextos constitucionales, para comprender su legado, entender su evolución y evaluar su situación actual.

* Subdirector de Investigación del Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

PALABRAS CLAVE: Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; federalismo; división de poderes; democracia constitucional.

ABSTRACT: *The purpose of this work is to make a historical comparison of the origin of federalism and the division of powers in the Federal Constitution of the United Mexican States of 1824, with respect to the constitutional text and the current political context. At the same time, it intends to pay homage and remembrance of that historic generation of patriots who founded an independent nation and gave a new political meaning of being Mexican. Its main purpose is for the reader to compare the differences and similarities of both texts and constitutional contexts, to understand their legacy, understand their evolution and evaluate their current situation.*

KEYWORDS: *Federal Constitution of the United Mexican States of 1824; federalism; division of powers; constitutional democracy.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1824. III. 2024: FEDERALISMO Y DIVISIÓN DE PODERES, DOSCIENTOS AÑOS DESPUÉS. IV. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

“Ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos a que ha aspirado vuestro congreso general en la constitución que os presenta. Desde luego no tiene la presunción de creer que ha llenado completamente vuestras esperanzas; pero sí se lisongea de que a la vuelta de muchos yerros que habrá dejado estampados la impotencia y debilidad de sus esfuerzos, aparecerá la indulgente consideración que reclaman de los patriotas virtuosos y sensatos”.

Manifiesto del Congreso constituyente de 1824

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad hacer una comparativa histórica del origen del federalismo y la división de poderes en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, respecto del texto constitucional y el contexto político actuales. Al mismo tiempo, tiene como intención hacer un homenaje y remembranza de aquella generación histórica de patriotas que

fundaron una nación independiente y le dieron un nuevo sentido político a la mexicanidad. Su propósito principal es que la persona lectora pueda comparar las diferencias y similitudes de ambos textos y contextos constitucionales, para comprender su legado, entender su evolución y evaluar su situación actual.

El análisis comparativo se ciñe a los contextos político-constitucionales de 1824 y 2024, sin mediar un estudio evolutivo de los doscientos años que los separan,¹ pero sí haciendo mención de los datos más importantes que sirven para entender el contexto actual. Con lo anterior lo que se busca es proporcionar elementos para la reflexión ahora que nuestra primera Constitución como país independiente está próxima a cumplir su bicentenario.

En el primer apartado se reconstruye, en términos generales, el contexto político en el que se desarrolló la Constitución de 1824, y se describe el origen de la forma de Estado federal y de la forma de gobierno republicana y democrática de nuestro país en su primera configuración constitucional como nación independiente. La narración de los principales acontecimientos político-constitucionales se enfoca a partir de 1821, año en el que se consuma la independencia nacional. Para la reconstrucción histórica de los mismos se ha utilizado la obra *Colección de las Leyes Fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los Planes que han tenido el mismo carácter desde el año de 1821 hasta el de 1857*,² misma que recopila todos aquellos planes revolucionarios y constitucionales que rigieron a nuestra nación con el carácter de leyes fundamentales durante el mencionado periodo, además de las efemérides de los hechos históricos que los hicieron nacer. De esta manera, al no ser motivo del presente trabajo, no se analizarán los sucesos de la guerra de

¹ Un recorrido histórico de dicha magnitud sería imposible para un trabajo de esta naturaleza, debido a que la historia constitucional de México es vastísima. Para un estudio de estas características se pueden consultar otras obras magnas.

² *Colección de las Leyes Fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los Planes que han tenido el mismo carácter desde el año de 1821 hasta el de 1857* [Edición facsimilar, México, Ignacio Cumplido, 1857], México, Miguel Ángel Porrúa, 2006. Para las citas textuales de esta obra, se ha optado por respetar la gramática y ortografía originales del facsimilar.

independencia, es decir, de los once años que van de 1810 a 1821.³ Lo anterior no quiere decir que no se reconozca, como bien señala María del Carmen Salinas, que “la elaboración del Plan de Iguala y la integración y victoria del Ejército Trigarante no se pueden explicar sin las proclamas de libertad, igualdad y unión de Hidalgo y Morelos. Con los *Sentimientos de la Nación* y la Constitución de Apatzingán, Morelos plasmó en el movimiento de independencia la certeza de que no sólo se luchaba con las armas, sino también construyendo bases legales que establecerían el orden político y social de una nación libre”.⁴

José María Morelos fue fusilado en San Cristóbal de Ecatepec, el 22 de diciembre de 1815, sin embargo, “la generación del Siervo de la Nación aportó, en los, orígenes mismos de la nacionalidad, los criterios básicos que orientaron la conducta de los legisladores de 1824, 1857 y 1917. Los mexicanos percibieron, desde entonces, que la independencia del, país se nutriría en una cuádruple raíz: la soberanía nacional, el principio de autodeterminación, la igualdad ante la ley y la justicia económica y social”.⁵ En este sentido, María del Carmen Salinas sostiene que: “Las diferencias o similitudes las

³ En este sentido, se hacen propias las palabras del congreso constituyente de 1824 al señalar que: “El congreso no se ocupará hoy en describir la serie de los acontecimientos que se han sucedido en la revolución, de catorce años, y los costosos sacrificios que fueron necesarios para que la nación llegará á conseguir, por fin, el bien inapreciable de su independencia. Este es asunto que desempeñará á su tiempo la historia de nuestros días” (sic). “Manifiesto del congreso constituyente en 1824”, *Ibidem*, p. 125.

⁴ “Tanto el Plan de Gobierno de Miguel Hidalgo como en el Plan de Iguala estuvieron presentes principios y afanes propios de su experiencia en la monarquía hispánica, tales como el planteamiento de un gobierno monárquico que reconocía a Fernando VII como su posible emperador, y la defensa y continuidad de la religión católica, pero también en esos documentos estuvieron presentes la declaración liberal de igualdad y libertad entre los habitantes”. Salinas Sandoval, María del Carmen, *Consumación de la Independencia de México. Estudio introductorio a sus documentos fundamentales*, México, El Colegio Mexiquense, 2021, pp. 61-62.

⁵ Labastida, Horacio, “Estudio preliminar”, en *Las constituciones de México, 1814-1989*, México, H. Congreso de la Unión, Comité de Asuntos Editoriales, 1989, p. 21.

podemos distinguir en cinco tópicos que incorporaron Hidalgo, Morelos, e Iturbide en sus documentos para construir una nación independiente: la continuidad de la religión católica, la aclamación de Felipe VII para ocupar la Corona del imperio mexicano, la separación de poderes en el gobierno, aspectos sociales y la necesidad de contar con una Constitución. En ellos se combinaron principios liberales y aquellos heredados de la época colonial, propios del momento de transición”.⁶

II. SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1824

1. El contexto político-constitucional (1821-1824)

Los años previos a la promulgación de la Constitución de 1824 fueron turbulentos y, todavía, insurrectos. El contexto político-constitucional, esto es, la serie de acontecimientos sociales y políticos relacionados con la creación de la primera ley fundamental del Esto mexicano, es propiamente el de la instauración de un nuevo Estado nación moderno. Así que el contexto social y político es aún beligerante, con una fuerte pulsión hacia la consolidación de la Independencia y la defensa de la soberanía nacional. A continuación, se reproducen los principales acontecimientos relacionados con la creación y decreto de la Constitución de 1824, con la intención de que la persona lectora conozca el contexto de la época, entendido como el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho.⁷

En 1821, “cuando en todo el virreinato de Nueva-España se había subyugado la insurrección promovida por el cura D. Miguel Hidalgo, el general D. Vicente Guerrero como general en jefe, y los coroneles Montes de Oca y Álvarez, mantenían el fuego de aquella revolución en las asperezas del Sur del Estado de México. Para perseguir a estos

⁶ Salinas Sandoval, María del Carmen, *op. cit.*,

⁷ De acuerdo con la definición del *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española.

caudillos, el virrey conde del Venadito nombró, el 9 de noviembre de 1820, al coronel D. Agustín de Iturbide, comandante general del Sur y rumbo de Acapulco. El 16 de dicho mes y año salió de la ciudad de México Iturbide con dirección al Sur. El 10 de enero de 1821 entró en contestaciones amistosas con el general Guerrero. En la hacienda de Mazatlán, á las inmediaciones de Chilpancingo, á 18 de febrero de 1821, Iturbide y Guerrero hicieron las paces y se pusieron de acuerdo para proclamar la independencia” (sic).⁸

El 30 de julio de 1821, el navío español “Asia” llegó a Veracruz, conduciendo a su bordo con el carácter de capitán general y jefe superior político de Nueva España, al teniente general Juan O’Donojú, quien desembarcó el 3 de agosto, y el día 5 entró en comunicaciones con el coronel Iturbide, primer jefe del Ejército de las Tres Garantías, por medio del teniente coronel Manuel Gual y el capitán Pedro Pablo Vélez. El 22 de agosto del mismo año, el teniente general O’Donojú y el coronel Iturbide se reunieron en la villa de Córdoba y el 24 firmaron los Tratados de Córdoba.⁹

El jueves 27 de septiembre de 1821, el ejército independiente ocupó la capital de México, habiendo capitulado las tropas españolas al mando del intruso virrey Francisco Novella. El día 28 del mismo mes, reunidos en el salón principal de Palacio los señores que compusieron la junta gubernativa, presididos por Iturbide, decretaron el Acta de Independencia.¹⁰

En el año de 1822 se reunió el congreso que debía organizar al país de acuerdo con las cláusulas del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. El 24 de febrero de 1822, bajo la presidencia de José María Fagoaga, se instaló el primer congreso nacional con 102 diputados. La asamblea estuvo influida por la doctrina conservadora de Agustín de Iturbide: “La tesis de los iturbidistas era un retorno a los principios de la Constitución española de 1812, para izar de este modo un liberalismo mediatizado por los intereses del grupo opuesto al régimen popular

⁸ Colección de las *Leyes Fundamentales...*, op. cit., p. 1.

⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 9.

¹⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 13.

y democrático”.¹¹ El 19 de mayo de ese año, a instancias del gobierno y de la regencia, se reunió el congreso en la iglesia de San Pedro y San Pablo, lugar de sus sesiones, y se levantó el acta de esta sesión extraordinaria relativa a la proclamación del imperio.¹²

El 21 de mayo de 1822, el congreso decretó y la regencia del imperio publicó la ley que declaraba emperador al general Iturbide.¹³ De esta forma, en virtud de haberse mandado observar y publicar, el 30 de mayo de 1820, la Constitución española por el Conde del Venadito, entonces virrey, los funcionarios que creó el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba la consideraron vigente de conformidad con el artículo 12 de este último; en virtud de ello, el primer congreso mexicano, la regencia y el emperador juraron la observancia de dicha Constitución, publicada por primera vez en 1812, abolida en 1814, y restablecida en 1820.¹⁴

El 21 de julio de 1822, el primer jefe del ejército de las Tres Garantías fue consagrado emperador de México. La ceremonia tuvo lugar en la Catedral Metropolitana, siendo el consagrante el obispo de Guadalajara, Juan Ruiz de Cabañas, y el orador el obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez.¹⁵

Los días 26 y 27 de agosto del mismo año, el emperador mandó a arrestar a los diputados Lombardo, Echenique, Fagoaga, Carrasco, Obregón, Mier, Anaya, Tarrazo, Echarte, Valle, Mayorga, Herrera, Sebedua, Sánchez de Tagle y Bustamante, acusados todos ellos como conspiradores contra la forma de gobierno establecida. “El día 30 del mismo mes, el diputado Mendiola propuso que se representara al emperador reclamándole los presos; el congreso nombró a los diputados Zavala y Fernandez para que estendiesen la exposición, la cual fué aprobada á las dos de la mañana del propio día, y remitida al gobierno

¹¹ “El golpe de Pío Marcha, la ridícula coronación de Iturbide y la fundación de la Junta Instituyente, con la que se pretendió ocultar al Congreso, señalaron las primeras violencias que siguieron al año de 1821”. Labastida, Horacio, *op. cit.*, p. 22.

¹² *Colección de las Leyes Fundamentales...*, *op. cit.*, p. 14.

¹³ “Decreto declarando emperador al general Iturbide”, *ibidem*, p. 92.

¹⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 34.

¹⁵ “Efemérides sobre la disolución del primer congreso”, *ibidem*, p. 93.

á la misma hora. A las cuatro de la mañana del citado día, el emperador directamente contestó al congreso por medio de un oficio, resistiendo la entrega de los presos” (sic).¹⁶ El 26 de septiembre, el general Felipe de la Garza proclamó en Soto la Marina (Estado de Tamaulipas) la libertad de los diputados arrestados, desconociendo al gobierno; desistiendo pocos días después, el 13 de octubre, de su pronunciamiento, a instancias de su primo el canónigo Miguel Ramos Arizpe.

El 31 de octubre de 1822, el emperador decretó la disolución del congreso constituyente y la creación de una junta nacional instituyente. El 5 de diciembre, el general Antonio López de Santa Anna proclamó la reinstalación del congreso constituyente y la abolición de la monarquía. Al siguiente día, el general Victoria, de acuerdo con Santa Anna, publicó el Plan de Veracruz proclamando el régimen republicano, cuya redacción fue obra de Miguel Santa María.¹⁷

El 11 de enero de 1823, en el pueblo de Chilapa, los generales Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, secundaron el plan de Santa Anna y Victoria. El 1 de febrero, el ejército destinado a la persecución de Santa Anna levantó el acta del Plan de Casa Mata.¹⁸ La rápida propagación de la revuelta iniciada por Santa Anna con el Plan de Casa Mata provocó la reinstalación del congreso y la abdicación del emperador. “En 11 de Mayo, en el puerto de la Antigua, en la fragata inglesa *Rawllins*, se embarcó el Escmo. Sr. D. Agustín de Iturbide con 28 personas de su familia y con dirección á Liorna”.¹⁹

El 21 de mayo de 1823, el primer congreso mexicano acordó la nueva convocatoria para el segundo congreso constituyente. El 30 de octubre, bajo la presidencia del diputado Sánchez de Tagle, cerró sus sesiones el congreso. El 7 de noviembre se instaló el segundo congreso constituyente, bajo la presidencia del diputado Miguel Alcocer. El 3 de diciembre de 1823 se abrió la discusión del Acta constitutiva presentada por el diputado Miguel Ramos Arizpe.²⁰

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ “Plan de Veracruz proclamando el régimen republicano”, *ibidem*, p. 103.

¹⁸ “Plan de Casamata”, *ibidem*, p. 113.

¹⁹ *Ibidem*, p. 116

²⁰ *Ibidem*, p. 116.

Llegamos así al año de 1824. La promulgación del Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de 1824, significó el renacimiento de la doctrina liberal. El documento fue preparado por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, y los puntos de mayor resonancia fueron los relativos al federalismo, la división de poderes y la religión. El 3 de febrero de 1824 se juró el Acta Constitutiva de la Federación por el congreso y el poder ejecutivo, la cual se publicó en forma de ley fundamental.

Casi ocho meses después de esta trascendental comunicación, el 4 de octubre de 1824, fue publicada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. el 1º de abril se comenzó a discutir la Constitución federal, terminando el 3 de octubre, y al día siguiente se procedió a firmarla por duplicado. Una comisión de veinticuatro diputados llevó al Poder Ejecutivo uno de los ejemplares de esta Constitución, la cual se publicó como ley fundamental el día 5 de octubre de 1824.²¹

La Constitución “dada en México á 4 del mes de Octubre del año del Señor de 1824, 4º de la independencia, 3º de la libertad y 2º de la federación” (sic), además de ratificar las doctrinas de soberanía e independencia, confirmó el sistema federal propuesto en el Acta Constitutiva. Lo anterior se dio a pesar de la contraria opinión del grupo que se unió a los puntos de vista de Fray Servando Teresa de Mier. Los argumentos de Teresa de Mier, aunque sugerentes, no correspondían a la realidad de México. Sobre esta polémica, se ha dicho que la unidad colonial era un mito sostenido por la formalidad virreinal, los intereses de la casta privilegiada y la fuerza militar. Lo cierto es que ya existían provincias bien definidas y adaptadas a sus propias necesidades. La única manera de introducir cierta concordancia entre las provincias y el centro, y de impedir el amenazante desmembramiento del territorio, fue la propuesta por Ramos Arizpe en el Acta Constitutiva, aceptada por el artículo 4º de la Constitución.

De esta forma, los años previos a la Constitución de 1824 fueron agitados, turbulentos e, incluso, beligerantes. Los sucesos posteriores

²¹ *Ibidem*, p. 125.

a la consumación de la independencia tuvieron como figura principal al polémico Agustín de Iturbide, su visión del Estado mexicano, su postura frente a la soberanía nacional y su proclamación como emperador, marcaron el contexto político de la época. Se trató de la consolidación de la independencia nacional y la construcción de un Estado moderno. Para 1824, con los trabajos del congreso constituyente y el decreto del Acta Constitutiva de la Federación, el año en el que se publicó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se caracterizó por un clima político de discusión, expectación y emoción por la creación de la ley fundamental del nuevo Estado mexicano. Si bien existían dudas sobre el nuevo orden jurídico y forma estatal, lo cierto es que también había mucho optimismo por los principios contenidos en la Constitución y por la idea, tan anhelada, de la consolidación de una larga lucha por la independencia y soberanía nacional.

El federalismo adoptado por la Constitución fue la respuesta a las circunstancias prevalecientes en la época, y se transformó en la bandera de los grupos liberales partidarios del progreso. El centralismo, por el contrario, aglutinó a los conservadores. Los liberales eran republicanos y federalistas porque en estas expresiones políticas encontraron el eco del pensamiento de Morelos.

La Constitución federal duró vigente once años, y durante este periodo fueron presidentes en ejercicio del Poder Ejecutivo:

1° General D. Guadalupe Victoria.

2° General D. Vicente Guerrero.

3° General D. Anastasio Bustamante, como vice-presidente en ejercicio.

4° General D. Melchor Múzquiz, como presidente interino.

5° General D. Manuel Gómez Pedraza.

6° General D. Antonio López de Santa-Anna.

7° D. Valentín Gómez Farías, como vice-presidente en ejercicio, por licencia temporal del presidente.

8° El General Santa-Anna volvió a ejercer sus funciones.

9° El Sr. Farías vuelve a ejercer el poder ejecutivo como vicepresidente.

10° Santa-Anna vuelve a encargarse del gobierno.

11° Por destitución del señor Farías, se nombra presidente interino al general D. Miguel Barragán.

12° Muere Barragán y se nombra presidente interino al Lic. D. José Justo Corro.²²

En los años posteriores, la lucha entre los conservadores y los liberales fue compleja y dramática. La república federal naciente no disponía de sólidos apoyos en las estructuras económicas y sociales. Es cierto que la realidad impuso el federalismo y el Congreso sólo legitimó una situación de facto, pero las ataduras de la colonia bloquearon el cauce de un desarrollo dinámico de la nación.

2. El texto constitucional de 1824: forma de estado, forma de gobierno y división de poderes

En este apartado se reproducen las normas constitucionales referentes a la forma de estado, forma de gobierno y división de poderes, en las leyes fundamentales de 1824. La finalidad es que la persona lectora tenga a la mano el texto constitucional de la época y pueda compararlo con el actual, a doscientos años de distancia. Asimismo, se exponen los argumentos más relevantes sobre la elección de la forma de estado federal, la forma de gobierno republicana y democrática, y la apuesta principal por la división de poderes.

Los debates más importantes sobre el federalismo en el Congreso Constituyente de 1824 en México se centraron en los siguientes temas clave:

- 1) Distribución del poder: la discusión sobre cómo dividir el poder entre el gobierno central y los estados, asegurando un equilibrio que evitara la concentración de poder y respetara la autonomía de las entidades federativas.

²² *Ibidem*, pp. 164-165.

- 2) Modelo de gobierno: debates sobre adoptar un modelo federal similar al de estados unidos, incluyendo la estructura del poder ejecutivo, legislativo y judicial.
- 3) Soberanía de los estados: la cuestión de la soberanía estatal frente a la soberanía nacional, determinando el alcance de las competencias estatales en relación con el gobierno central.
- 4) Representación política: cómo asegurar una representación justa y equitativa de los estados en el congreso, considerando las diferencias en población y tamaño.

De este modo, en el Congreso Constituyente de 1824, uno de los debates más significativos fue cómo distribuir el poder entre el gobierno central y los estados. Los constituyentes buscaban evitar la centralización excesiva del poder que caracterizaba al régimen colonial español y, al mismo tiempo, deseaban impedir la fragmentación del país en entidades débiles e independientes. Se debatió intensamente sobre las competencias que deberían ser exclusivas del gobierno federal, tales como la política exterior, la defensa y el comercio, y aquellas que podrían ser gestionadas por los estados, como la educación y la administración local. Esta discusión condujo a la adopción de un sistema federal similar al de los Estados Unidos, pero adaptado a las particularidades mexicanas.

La adopción de un modelo de gobierno federalista implicó la creación de una estructura compleja y equilibrada de poderes. Los constituyentes discutieron sobre la organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como estatal. Se estableció un sistema bicameral en el Congreso, con una Cámara de Diputados representando a la población y un Senado representando a los estados, similar al modelo estadounidense. Además, se debatió sobre la duración de los mandatos y los mecanismos de elección del presidente, buscando un equilibrio que permitiera la gobernabilidad y la representación justa de todas las entidades federativas.

Uno de los puntos más controvertidos fue la cuestión de la soberanía de los estados frente a la soberanía nacional. Algunos constituyentes, influenciados por las experiencias de las provincias durante la guerra de independencia, abogaban por una autonomía

casi completa de los estados, mientras que otros temían que una descentralización excesiva pudiera llevar a la disgregación del país. Se discutió ampliamente sobre las competencias residuales y la cláusula de supremacía, que establecía que las leyes federales prevalecerían sobre las estatales en caso de conflicto. Finalmente, se logró un compromiso que reconocía la soberanía de los estados dentro del marco de la constitución federal.

El debate sobre la representación política en el Congreso fue crucial para asegurar un sistema federal equitativo. Se discutió cómo garantizar una representación justa y equitativa de los estados en el Congreso, teniendo en cuenta las diferencias en población y tamaño de cada entidad. La solución fue establecer una Cámara de Diputados con representación proporcional a la población y un Senado con representación igual para cada estado, asegurando que tanto los estados grandes como los pequeños tuvieran una voz significativa en el proceso legislativo. Esta estructura buscaba balancear los intereses de las diversas regiones del país, promoviendo la unidad nacional mientras se respetaba la diversidad regional.

Así, en el Acta Constitutiva de la Federación, de 31 de enero de 1824, el soberano congreso constituyente mexicano decretó en su artículo 3° la soberanía nacional, con base en la teoría contractualista –principalmente la de Juan Jacobo Rousseau– y el fundamento doctrinal del poder constituyente;²³ y, en su artículo 5°, adopta como forma de gobierno la “república representativa popular federal”.²⁴ El artículo 6° hace referencia a la Federación y sus partes integrantes,²⁵ y el artículo 7° señala los estados que la componen:

²³ Art. 3° La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas. (sic)

²⁴ Art. 5° La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

²⁵ Art. 6° Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

Art. 7º Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas; en interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. La California y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Xalisco), serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Terminos corresponderá al estado de Yucatán.

Ahora bien, sobre la división de poderes el artículo 9º establece que “el poder supremo de la federación se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo”. Adoptando como base las tesis doctrinales de John Locke y Charles Montesquieu.

Estos principios constitucionales fueron ratificados el 4 de octubre de 1824 en el marco de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El preámbulo de la Constitución establece los fines últimos de la misma: “El congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria...”. El Título I se refiere a la nación mexicana, su territorio y religión, y los dos primeros artículos establecen lo siguiente:

1. La nación mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.
2. Su territorio comprende el que fue del vireinato llamado ántes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas ántes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos

é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

El Título II se refiere a la forma de gobierno de la nación, a sus partes integrantes, y división de su poder supremo:

4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.
5. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la Baja California, el de Colima y el Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.
6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, el legislativo ejecutivo y judicial.

En términos generales, y sin ahondar en el debate sobre cuál es la mejor forma de Estado, central o federal, el constituyente esgrimió en el documento *Manifiesto del Congreso constituyente de 1824*,²⁶ las siguientes razones respecto de la elección del federalismo:

En efecto, crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso: hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle

²⁶ “HABITANTES DE LA FEDERACION. Mexicanos: El congreso general constituyente al poner en vuestras manos la obra más ardua que pudiérais cometerle, el código fundamental que fije la suerte de la nación, y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad, ha creído de su deber dirigiros la palabra para manifestaros sencillamente los objetos que tuvo presentes desde los primeros momentos de su reunión, los trabajos que ha impendido, y lo que se promete de vuestra docilidad y sumisión, una vez que comenzais ya á disfrutar de los goces consiguientes al sistema federal decretado y sancionado por la mayoría de vuestros diputados” (sic). “Manifiesto del congreso constituyente en 1824”, *ibidem*, p. 125.

su situación, su nombre y sus riquezas: hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad: demarcar sus límites á las autoridades supremas dela nación: combinar estas de modo que su unión produzca siempre el bien, y haga imposible el mal: arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío: armar el poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes á hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros: asegurar al poder judicial una independencia tal que jamas cause inquietudes á la inocencia ni ménos preste seguridades al crimen... Vuestros representantes al congregarse en el salón de sus sesiones, han traído el voto de los pueblos espresado con simultaneidad y energía. La voz de República federada, se hizo escuchar por todos los ángulos del continente, y el voto público por esta forma de gobierno llegó á explicarse con tanta generalidad y fuerza, como se había pronunciado por la independencia. Vuestros diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo que en este punto deseaba la nación (sic).²⁷

En dicho documento se expresa la influencia de los Estados Unidos de América en la elección de la forma estatal federal;²⁸ no obstante, la naciente Estado mexicano tenía razones propias para optar por el federalismo:

La República federada ha sido y debió ser el fruto de sus discusiones [del congreso constituyente]. Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles podía hacer gobernar tan inmenso territorio por una misma ley, á pesar de la diferencia enorme de climas, de temperamentos y de su consiguiente influencia. ¿Qué relaciones de conveniencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz, y las heladas montañas del Nuevo-México? ¿Cómo

²⁷ *Ibidem*, p. 126.

²⁸ “La división de Estados, la instalación de sus respectivas legislaturas, y la ereccion de multitud de establecimientos que han nacido en el corto periodo de once meses, podrán decir si el congreso ha llevado en gran parte las esperanzas de los pueblos, sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos la de la invencion original de las instituciones que ha dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil á la voz del deber, y un modelo que imitar en la República floreciente de nuestros vecinos del Norte” (sic). *Ibidem*, p. 127.

pueden regir á los habitantes de la California y la Sonora, las mismas instituciones que á los de Yucatán y Tamaulipas? La inocencia y candor de las poblaciones interiores, ¿qué necesidad tienen de tantas leyes criminales sobre delitos é intrigas que no han conocido? Los Tamaulipas y coahuileños, reducirán sus códigos á cien artículos, miéntras los mexicanos y jaliscienses, se nivelarán á los pueblos grandes que se han avanzado en la carrera del orden social. Hé aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo á sí mismo leyes análogas á sus costumbres, localidad y demás circunstancias: dedicarse sin trabas á la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad (sic).²⁹

Cabe señalar que el congreso constituyente era consciente de las dificultades que conllevaba implementar un nuevo modelo de Estado, y lo expresaron de manera muy clara y reflexiva: “El congreso general está penetrado de las dificultades que tiene que vencer la nación para plantear un sistema, á la verdad muy complicado: sabe que es empresa muy ardua obtener por la ilustración y el patriotismo lo que solo es obra del tiempo y de la experiencia” (sic),³⁰ De la misma manera, hacen referencia al compromiso histórico de mantener una forma de gobierno republicana, sustentada en la división de poderes.³¹

El nuevo mundo en sus instituciones ofrece un órden desconocido y nuevo, como él mismo, en la historia de los sucesos grandes que alteran la marcha ordinaria de las cosas: y como la caída de los Césares afirmó en Europa el gobierno monárquico después de las sangrientas revoluciones políticas y peligrosas que le procedieron, así en el continente de Colon debía necesariamente dominar al fin el democrático resucitado con mejoría de las repúblicas antiguas, á fuerza de las inspiraciones vivificadoras de los genios modernos (sic).³²

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Ibidem*, p. 128.

³¹ “Vuestros representantes, pues, se prometen del heroico patriotismo y acendradas virtudes de los mexicanos, que después de la independencia nacional estimarán por su primera obligación sostener á toda costa el gobierno republicano, con exclusion de todo régimen real”. *Ibidem*, p. 129.

³² *Ibidem*, p. 129.

En su *Manifiesto*, el congreso constituyente establece lo que considera “la única base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de vuestros derechos y la permanencia de vuestra constitución. La fé en las promesas, el amor al trabajo, la educación a la juventud, el respeto á sus semejantes, hé aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad y la de vuestros nietos” (sic).³³ Como se muestra, el documento es relevante porque, además de esgrimir las razones que sustentan sus decisiones, los constituyentes del 24 hacen un llamado al patriotismo de las autoridades nacientes para consolidar las nuevas instituciones,³⁴ y advierten de las consecuencias de no respetar el pacto federal:

Pero si en lugar de ceñirse á la órbita de sus facultades, hacen esfuerzos para traspasarla; si en vez de dar ejemplo de una justa observancia de la constitución y leyes generales, procuran eludir su cumplimiento con interpretaciones y subterfugios, hijos del escolasticismo de nuestra educación, en ese caso renunciemos ya al derecho de ser libres, y sucumbiremos fácilmente al capricho de un tirano, nacional o extranjero, que nos pondrá en la paz de los sepulcros ó en la quietud de los calabozos.³⁵

Finalmente, en el documento se advierte que los constituyentes sabían de la importancia del buen desempeño de las legislaturas estatales, encargadas de regular la vida social de las entidades federativas, para el sostenimiento del sistema federal, respetando las diversas particularidades de cada una, pero en concordancia con la nueva Federación mexicana:

A vosotros, pues, legisladores de los Estados, toca desenvolver el sistema de nuestra ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes públicas y privadas. La sabiduría de vuestras leyes resplandecerá en su justicia y utilidad, y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia severa sobre las costumbres. Inculcad,

³³ *Ibidem*, p. 130.

³⁴ “El congreso general espera igualmente del patriotismo y actividad de las autoridades y corporaciones de la federación, como de las particulares de los Estados, que empeñarán todos sus arbitrios para establecer y consolidar nuestras nacientes instituciones”. *Idem*.

³⁵ *Idem*.

pues, á vuestros comitentes las reglas eternas de la moral y el orden público: enseñadles la religión sin fanatismo, el amor á la libertad sin escaltacion, el respeto mas inviolable á los derechos de los demás, que es el fundamento de las asociaciones humanas.³⁶

En este apartado han sido expuestas las normas constitucionales de 1824 relacionadas con la forma de estado, forma de gobierno y división de poderes; así los argumentos del Congreso constituyente de 1824 para adoptar la forma de Estado federal. Si bien los debates no estuvieron exentos de polémica, parece ser que la decisión de optar por una Federación mexicana era reconocer lo que *de facto* ya estaba sucediendo, esto es, el florecimiento de diversas realidades sociales y culturales en las diferentes regiones de la Nueva España. Asimismo, es innegable la influencia del modelo estatal norteamericano, cuyo proceso de independencia fue seguido de cerca por nuestros constituyentes de la época.

III. 2024: FEDERALISMO Y DIVISIÓN DE PODERES, DOSCIENTOS AÑOS DESPUÉS

1. La federación mexicana, doscientos años después

Dos siglos después del texto y contexto que se describieron en el apartado anterior, la federación mexicana ha experimentado cambios muy significativos tanto en su composición como en su regulación constitucional. Como es natural, la evolución ha exigido cambios legales más complejos. De esta manera, en 2024, la norma constitucional que rige en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.³⁷ Los principales artículos

³⁶ *Idem.*

³⁷ “El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto: Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber: Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo

constitucionales que regulan nuestro federalismo se encuentran ahora en el Título Segundo, Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. [Artículo original DOF 05-02-1917]

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. [Artículo reformado: DOF 30-11-2012, 29-01-2016]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [Párrafo reformado: DOF 29-01-2016]

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. [Párrafo adicionado: DOF 06-06-2019]

año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”.

Asimismo, el capítulo II del Título Segundo hace referencia al espacio que comprende el territorio nacional (artículo 42)³⁸ y a las partes integrantes de la Federación (artículos 43 al 48).

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México. [Artículo reformado: DOF 07-02-1931, 19-12-1931, 16-01-1935, 16-01-1952, 08-10-1974, 13-04-2011, 29-01-2016, 17-05-2021]

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México. [Artículo reformado: DOF 25-10-1993, 29-01-2016]

El artículo 45 señala que los estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; en cuyo caso el artículo 46 establece que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.³⁹ El artículo 47 hace mención que el estado de Nayarit

³⁸ Artículo 42. El territorio nacional comprende: I. El de las partes integrantes de la Federación; II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores; VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional. [Artículo reformado: DOF 18-01-1934, 20-01-1960]

³⁹ Artículo 46. [...] De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia

tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic; y el artículo 48 establece que la plataforma continental, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional dependerán directamente del gobierno de la Federación.

De esta forma, se puede constatar que doscientos años después la regulación constitucional sobre el territorio nacional y las partes integrantes de la Federación han evolucionado notablemente, siendo ahora una regulación más detallada. La Federación mexicana consiste actualmente de 32 entidades federativas, esto es, 31 estados y la Ciudad de México, que antes era el Distrito Federal.

2. La división de poderes en el contexto político-constitucional actual

Por su parte, la Constitución mexicana vigente regula la división de poderes, principalmente, en su Título Tercero. El capítulo I (De la División de Poderes) ordena claramente lo siguiente:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar. [Artículo reformado: DOF 12-08-1938, 28-03-1951]

Asimismo, el artículo 41 establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y desarrolla las bases sobre las cuales se llevará acabo lo anterior en un complejo sistema electoral, signo de nuestros tiempos.

de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución. [Artículo reformado: DOF 17-03-1987, 08-12-2005, 15-10-2012]

En estos doscientos años ha habido una importante evolución institucional en relación con la división de poderes. Además de la clásica división tripartita, la complejidad de la dinámica social ha determinado el surgimiento de ciertas instituciones u órganos constitucionales que tienen autonomía respecto de los tres poderes tradicionales, pero que coadyuvan a estos en la labor de la descentralización política y la concentración de poder.

Los órganos constitucionales autónomos son aquellos órganos que no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y que poseen autonomía constitucional. Cabe señalar que tanto en la teoría como en la práctica se les ha denominado de diversas maneras. “Las mencionadas diferencias en sus denominaciones, aunque parecería una cuestión menor, en la realidad generan confusión teórica y práctica”.⁴⁰ En este sentido, existe cierto consenso teórico respecto de la idoneidad del concepto “órgano constitucional autónomo”.

Entendemos, con Martínez Robledos, que es distinto referirse a un “órgano” que a un “organismo”, debido a que el primero se coordina con los demás poderes, y no está subordinado a ninguno de ellos; en el caso del segundo, es una unidad administrativa adscrita a alguno de los poderes tradicionales. Por ello, nos pronunciamos a favor del uso del concepto “órgano constitucional autónomo”, y no de “organismo constitucional autónomo”; en esto coincidimos con las denominaciones doctrinarias de Susana Thalfá Pedroza de la Llave, Jaime Cárdenas, Pedro Salazar y Miguel Carbonell.⁴¹

A continuación, se reproduce una tabla elaborada por los autores López, Meza, Contreras y Acuayte, que reproduce de manera didáctica la cartografía de los órganos constitucionales autónomos:

⁴⁰ “En el plano doctrinario se han utilizado las siguientes denominaciones: “organismos constitucionales autónomos”, “órganos constitucionales autónomos”, “organismos públicos autónomos... En los criterios de la SCJN encontramos las siguientes denominaciones: “organismos constitucionales autónomos” y “órganos constitucionales autónomos”. López Olvera, Alejandro *et al.*, *Los órganos constitucionales autónomos en México*, México, IIJ-UNAM, 2021, p. 7.

⁴¹ *Ibidem*, p. 10.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>
Banco de México	20/08/1993	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 28, párrafo sexto	Banco central	Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	13/09/1999	Título Tercero Capítulo IV Del Poder Judicial Art. 102, B	Organismo	Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	07/04/2006	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 26, B	Organismo	La responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales.
Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación	26/02/2013 (Creación) 15/05/2019 (Extinción)	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 3º, fracción IX	Organismo Público autónomo	Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la Educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Comisión Federal de Competencia Económica	11/06/2013	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías	Órgano autónomo	Garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
Instituto Federal de Telecomunicaciones	11/06/2013	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 28, párrafo décimo quinto	Órgano autónomo	Tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	07/02/2014	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 6o., A, Fracción VIII	Organismo autónomo	Responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
Instituto Nacional Electoral ⁴²	10/02/2014	Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno Art. 41 fracción V, Apartado A	Organismo público autónomo	La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	10/02/2014 ⁴³	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías	Órgano autónomo	Está a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Fiscalía General de la República	10/02/2014 ⁴⁴	Título Tercero Capítulo IV Art. 102, A	Órgano público autónomo	Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; Buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
----------------------------------	--------------------------	--	-------------------------	--

⁴² Antes Instituto Federal Electoral (22/08/1996). *Ibidem*, p. 52

⁴³ “Cabe reiterar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social aún no es propiamente un órgano constitucional autónomo; lo anterior, en virtud de que en tanto no se expida su ley respectiva seguirá siendo un organismo descentralizado de la administración pública federal”. *Ibidem*, p. 53.

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la fiscalía General de la República, 20 de diciembre de 2018. *Ibidem*, p. 54.

<i>Denominación</i>	<i>AA</i>	<i>Ubicación y fundamento constitucional</i>	<i>Denotación constitucional</i>	<i>Competencia</i>
Tribunal Federal de Justicia Administrativa ⁴⁵	27/05/2015	Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso Art. 73, fracción XXIX-H	Órgano	Diminir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
Tribunal Superior Agrario ⁴⁶	06/01/1992	Título Primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Art. 27, fracción XIX	Tribunal	El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic <i>DOF 03-02-1983</i>) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de os campesinos.

				Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión permanente.
--	--	--	--	---

Fuente: López Olvera, Alejandro *et al.*, *Los órganos constitucionales autónomos en México*, México, IJ-UNAM, 2021, pp. 51-56.

⁴⁵ “La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015, le otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de justicia administrativa, instituyendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; además el TFJA no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes tradicionales; consideramos que su diseño institucional puede transformarse e ir perfeccionando su autonomía hasta llegar a ser un órgano constitucional autónomo, como en el caso de los tribunales de justicia administrativa locales, que han sido configurados por los órganos reformadores de las constituciones locales”. *Ibidem*, p. 55.

⁴⁶ “Siguiendo con la justicia administrativa a nivel federal, se encuentra el Tribunal Superior Agrario, que tiene reconocida autonomía y plena jurisdicción, sin pertenecer a los poderes tradicionales”. *Ibidem*, p. 56.

IV. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo fue hacer una comparativa histórica entre el contexto político y el texto constitucional de 1824, con relación al texto constitucional y el contexto político actuales, respecto del federalismo y la división de poderes. la intención fue que la persona lectora pueda comparar estas dos realidades a doscientos años de distancia y, con ello, valorar la lucha histórica por un Estado democrático constitucional, la forma estatal federal y la división de poderes.

Primero se describió el contexto político en el que se fraguó la Constitución de 1824, es decir, las circunstancias históricas. Después se analizó el texto constitucional de 1824 en lo concerniente a la configuración del Estado federal y la forma de gobierno republicana y popular. Se expusieron las razones del congreso constituyente y sus ilusiones por un porvenir prospero para nuestro naciente país. Lo anterior fue con la finalidad de mostrar al lector la idea y proyección que tenía esta generación de patriotas, y de esta manera reflexionar si, después de 200 años, hemos honrado ese legado y estado a la altura de sus ideales más nobles.

Los debates del Congreso Constituyente de 1824 sobre el federalismo fueron fundamentales para la construcción de una nación unificada y equilibrada. La Constitución de 1824, fruto de estos debates, estableció las bases para el desarrollo político de México, sentando las bases para un sistema federal que ha perdurado, con adaptaciones, hasta la actualidad. Estos debates reflejaron las tensiones y aspiraciones de un país recién independizado, buscando un modelo que conciliara la unidad nacional con la autonomía local.

En una segunda parte, se analizó el texto constitucional actual en relación con los temas de federalismo y división de poderes, y se hizo una reflexión sobre el contexto político-constitucional que se vive. Lo anterior tuvo como finalidad marcar las diferencias circunstanciales doscientos años después y, con ello, entender la evolución que se ha experimentado, con la finalidad de marcar el norte y ajustar la brújula para lo que nos depara el siglo XXI. Mirar atrás siempre es útil para construir un mejor futuro. Para ello, vale la pena recordar las palabras que dirigió al pueblo mexicano el constituyente en 1824:

La Europa y el resto de la América tienen fijas sus miradas sobre nosotros: el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el mas sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo código; si no concurrimos á salvar este depósito y lo ponemos á cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, serémos en adelante desgraciados, sin haber sido ántes mas dichosos: legarémos á nuestros hijos, la miseria la guerra, y la esclavitud; y á nosotros no quedará otro recurso sino escoger entre la espada de Caton y los tristes destinos de los Hidalgos, de los Minas y Morelos.⁴⁷

Las circunstancias del presente son adversas en este rubro. Históricamente, México ha experimentado desequilibrios en el ejercicio correcto de la división de poderes, con marcadas inclinaciones hacia el predominio del Poder Ejecutivo y periodos de enorme autoritarismo. Este *hiperpresidencialismo*, que marcó en gran medida la historia política de México durante el siglo XX, se encuentra latente en 2024. Este es el contexto político-constitucional actual: existe el peligro de regresiones autoritarias. La división de poderes sufre embates muy peligrosos, y lo mismo el federalismo. Parece existir una grande tentación de centralizar el poder, esto es, que el gobierno federal imponga su visión política a las entidades federativas y que la agenda política del Poder Ejecutivo predomine sin contra pesos de los otros dos poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos. El contexto es delicado dado que, por una parte, tenemos un Poder Ejecutivo fuerte con bastante legitimidad popular, encarnado en la figura del presidente Andrés Manuel López Obrador, y su partido político MORENA (Movimiento Regeneración Nacional) que tiene presencia mayoritaria en el Congreso de la Unión, en contra del Poder Judicial, que en las últimas décadas ha adquirido un importante protagonismo derivado de las tendencias mundiales a favor de los mecanismos de control constitucional y convencional. La permanencia de la democracia constitucional para México requiere de la conciencia de los actores políticos para convivir con las tensiones propias de este modelo, fundamentalmente la división de poderes.

⁴⁷ Colección de las Leyes Fundamentales..., *op. cit.*, p. 131.

Por todo lo anterior vale la pena recordar los ideales que se trazaron las personas fundadoras de la patria. Si nos alejamos de la senda constitucional, de los principios liberales y al mismo tiempo sociales que le dieron origen a nuestro país, entonces estaremos más cerca de los tristes destinos que mencionaron aquellos que quisieron legarnos un país próspero.

BIBLIOGRAFÍA

- Colección de las Leyes Fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los Planes que han tenido el mismo carácter desde el año de 1821 hasta el de 1857* [Edición facsimilar, México, Ignacio Cumplido, 1857], México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Labastida, Horacio, “Estudio preliminar”, *Las constituciones de México, 1814-1989*, México, H. Congreso de la Unión, Comité de asuntos Editoriales, 1989.
- López Olvera, Alejandro, Enrique Meza Márquez, Marco Antonio Contreras Minero y Gerardo Acuayte González, *Los órganos constitucionales autónomos en México*, México, IIJ-UNAM, 2021.
- Pantoja Morán, David, *Bases del constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, México, FCE, 2017.
- Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1824. Integración y realización*, México, UNAM, 1986.
- Rabasa, Emilio O., *La evolución constitucional de México*, México, IIJ-UNAM, 2004.
- Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, 3a. reimp. de la 3a. ed., México, IIJ-UNAM, 2017.
- Salinas Sandoval, María del Carmen, *Consumación de la Independencia de México. Estudio introductorio a sus documentos fundamentales*, México, El Colegio Mexiquense, 2021.